



Resolución número 0883

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que por medio del acta No. 033 del 28 de febrero de 2006 la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó una (1) Tortuga (*Podocnemis Unifilis*), en el Terminal de Transporte terrestre de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.980 de Pacho (Cundinamarca), y residenciado en la Carrera 10 No 9 – 25 de Zipaquirá.

Que mediante auto 2835 del 31 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 199 y se formuló cargos contra la señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.521.980 al hallar en su poder y transportar una (1) Tortuga (*Podocnemis Unifilis*), sin el respectivo salvoconducto de movilización y sin el permiso de aprovechamiento, violando presuntamente con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

Que la señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.528.980, fue citado para notificación personal mediante radicado DAMA 2006EE38790 del 28 de noviembre octubre de 2006, a la dirección por el indicada, quien no se presentó, por lo que se procedió a la notificación por edicto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo primero del Decreto Distrital 330 de 2003, "el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital", por lo tanto competente para conocer, iniciar y sancionar cuando se considere que existe una violación a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta lo anterior ésta entidad dio inicio al proceso contravencional DM-08-06-1407, y habiéndose otorgado el ejercicio del derecho a la defensa al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521980 de Pacho(Cud), se procederá a definir de fondo el mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0883

Que la señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificad con la cédula de ciudadanía No. 11.521.98, de Pacho (Cund) presunto infractor quien hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que presentó descargos, al Auto de cargos 2835 del 31 de octubre de 2006, manifestando:

"Haber desconocido por completo que por cargar una tortuga tendría una sanción ya que fue un regalo que le hicieron a los niños".

"Dicho desconocimiento obedece a que vivimos en el campo en Zipaquirá".

"También manifiesta que se presento a la oficina jurídica de la Alcaldía de manera voluntaria".

Que encontramos que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia reza "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que en ese orden de ideas encontramos que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que los ciudadanos tenemos unos deberes enumerados en el artículo 95 de la Constitución Política que son respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar con el principio de solidaridad social, apoyar y respetar a las autoridades legítimamente constituidas, defender y difundir los derechos humanos, participar en la vida política, cívica y comunitaria, propender al logro y mantenimiento de la paz, colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, proteger los recursos culturales y naturales y conservar el medio ambiente sano y contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, esto es, dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y en el caso que nos ocupa, al Decreto 1608 de 1978 por el cual se desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos.

Es importante considerar que no aportó la prueba documental, esto es el salvoconducto de movilización y el permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental competente, ni contravirtió las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, como es el acta de incautación, se encuentra que la conducta por ella desarrollada, transgrede lo contenido en los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 del Decreto 1608 en mención establece: "El aprovechamiento de la fauna silvestre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

15 08 83

y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto...

Que el artículo 196 establece: "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo...."

Que en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y en especial ante el incumplimiento de los preceptos enunciados anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, dará aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones que se impondrán al infractor, y en el literal e. Establece el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que por lo anterior, éste Departamento considera pertinente, de acuerdo a la conducta realizada por la señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11,521.980 de Pacho (Cund), la cual se encuentra debidamente probada, imponer como sanción el decomiso definitivo de la especie incautada.

Que en el mismo sentido el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6º dice: "De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen".

Que igualmente el artículo 8 Ibídem establece: "Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional".

Que en ese orden de ideas los especímenes aquí decomisados no podrán ser entregados al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.980 de Pacho (Cund), como quiera que es una especie perteneciente a la Nación y de la cual no se pudo establecer su legalidad, por lo tanto la Secretaría Distrital de Ambiente hará la disposición final de la misma, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero, literal "F" delega al Director legal Ambiental, expedir todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que lo resuelvan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.980 Pacho (Cund) por los cargos formulados, en el artículo segundo, del auto No 2835 del 31 de octubre de 2006, transportar una (1) Tortuga (Podocnemis Unifilis) sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, violando con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.980 de Pacho (Cund), con el decomiso definitivo de una (1) Tortuga (Podocnemis Unifilis).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MARTINEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.251.980 de Pacho (Cund), en la Carrera 10 No 9 - 25 de Zipaquirá (Cund).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Castañeda Calderón
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Expediente: DM-08-06-1407